



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 473-2012-UNAM

Moquegua, 27 de Noviembre del 2012

VISTO:

La solicitud de fecha 12.11.2012 de Edwin Catacora Vidangos; Proveído de Presidencia -UNAM N° 4743; Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, las resoluciones expedidas por la administración pueden ser revisadas de oficio por la autoridad o pueden ser contradichas por los administrados mediante recursos administrativos.

Que, en la presente, nos encontramos ante un caso de revisión de oficio, por rectificación de errores. La Ley es clara en ese sentido, tal y como lo establece el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Para que el acto administrativo sea totalmente válido, debe adoptarse conforme a los principios de legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Que, así tenemos que la Administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad de convalidación que le permite a la Administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable.

Que, el acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros.

Que, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia.

Que, la corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco.

Que, la rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido.

Que, La potestad de rectificación de la Administración como medio de revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de efectos. La relevancia de esta distinción viene dada porque un acto afectado de ilegalidad no puede ser rectificado. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales, que permite darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto.

Que, la potestad de rectificación de la Administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 473-2012-UNAM

Moquegua, 27 de Noviembre del 2012

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y a proveído de Presidencia de la UNAM, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio la Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, por advertirse la existencia de error material en el Artículo Primero de la parte Resolutiva que es necesario corregir, por lo que debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; procediéndose a rectificar en los siguientes términos:

Dice:

«**Artículo Primero.- APROBAR** en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre del 2012, del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca ».

Debe decir:

« **Artículo Primero.- APROBAR** en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril hasta la culminación de la designación, del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca ».

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesado
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL